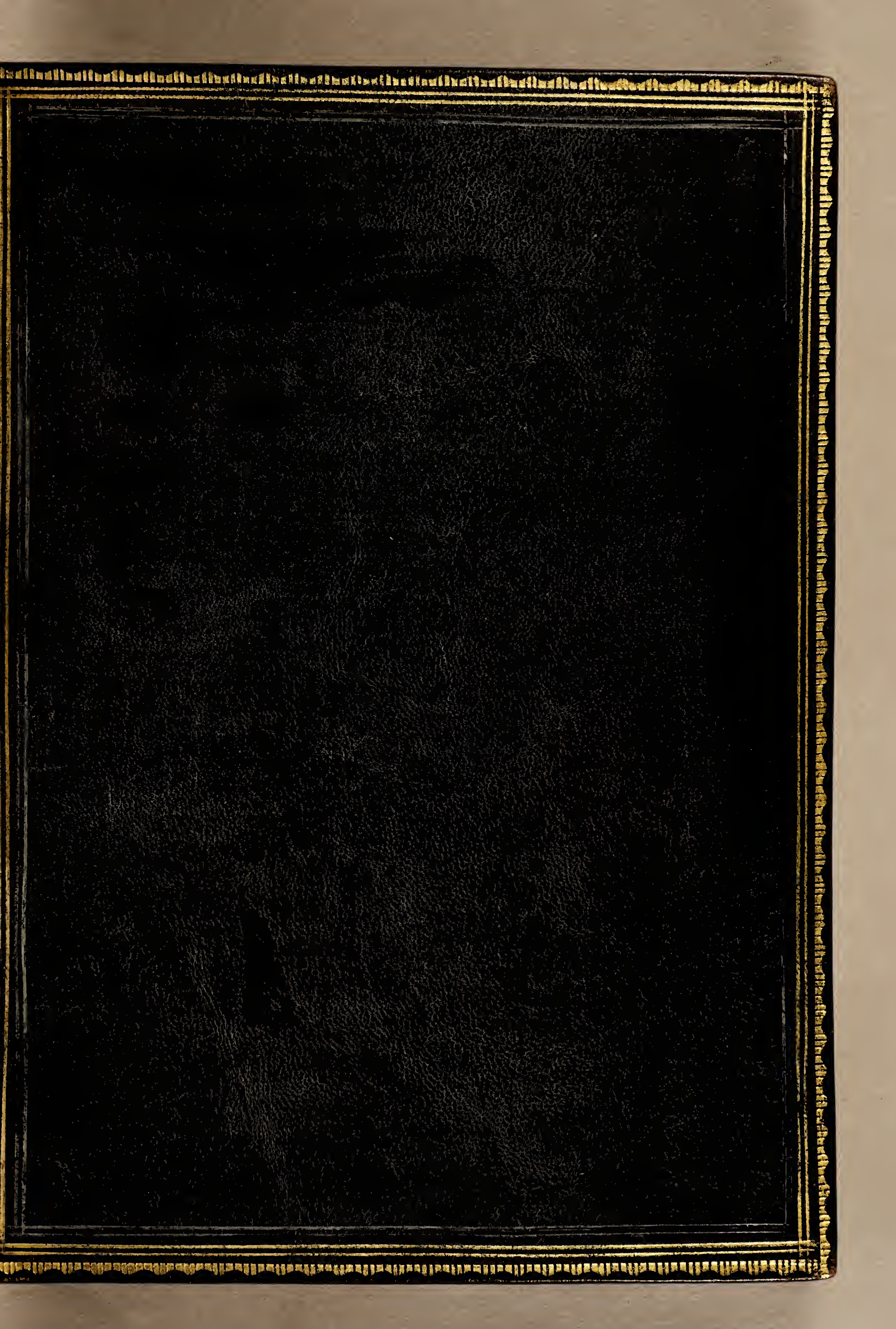



GAUDEO



ADICION

AL REGLAMENTO DE JUSTICIA.

Montevideo Febrero 13 de 1830.

La A. G. C. y L. del Estado, usando de la soberania ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado, en sesion de esta fecha, con valor y fuerza de ley lo siguiente.

Art. 1.º Quedan suprimidos los colegas, que establece el articulo 11 del Reglamento Provisorio de administracion de justicia para los fallos de las causas seguídas ante los alcaldes ordinarios, en los casos y lugares donde no pueda conseguirse la reunion de aquellos.

2. Tres diferentes sorteos serán bastantes para decidir por si solo el alcalde ordinario, de la imposibilidad de la reunion de los colegas.

3. Declarada la imposibilidad de la reunion de que habla el articulo anterior, los alcaldes ordinarios para pronunciár sentencia se aconsejarán de uno ó dos individuos que nombrarán con noticia de las partes, y pudiendo cada una de estas recusár libremente hasta tres.

4. Por consentimiento de partes, podrán los jueces ordinarios conocer y juzgar por si solos en los juicios que se sigan ante ellos.

5. La lista de colegas de que habla el articulo 11 del Reglamento de administracion de justicia se compondrá en la capital de sesenta vecinos, nombrados esta vez por el tribunal de apelaciones, y en lo sucesivo como lo previene el Reglamento.

6. El tribunal que debe formarse para conocer del recurso de nulidad, é injusticia notoria, se compondrá precisamente del numero de individuos designados en el articulo 55.

7. La camara de apelaciones en los casos mencionados en los articulos 52 y 56, y el juzgado del crimen en los que se espresan en el 29 y 30, se compondrán indispensablemente del numero de jueces que se especifican en dichos articulos.

8. Todo colega será apremiado por los medios legales á asistir á los juicios, sin que se admitan mas escusaciones que las de derecho.

9. Los representantes quedan escluidos de ser colegas, y los vacíos que por esta circunstancias resulten en la lista de ellos, serán llenados con otros ciudadanos, por el gobierno.

10. Se derogan los artículos del Reglamento provisorio de administracion de justicia que estubieren en oposicion con los nueve que preceden.

11. Comuniquese al poder ejecutivo para su cumplimiento, en contestacion á las diferentes consultas del tribunal de apelaciones que ha elevado sobre este particular.

El infrascripto lo transmite al Exmo. Gobierno Provisorio á quien saluda atentamente.

Silvestre Blanco, presidente.
Miguel Antonio Berro, secretario.

Exmo. Gobierno Provisorio del Estado.

DECRETO DE GOBIERNO.

Montevideo, Febrero 15 de 1830.

Cumplase, acusese recibo, circulese impresa, y dése al Registro Oficial.

RONDEAU.
Juan Antonio Lavalleja.





